

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	JORGE MARIO HIDALGO CARDONA
Demandados	GLORIA EMILSEN BEDOYA DÁVILA PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS
Auto	SUSTANCIACIÓN No. 239
Radicado	Nro. 2021-00044-00

Conforme a solicitud elevada por la señora **XIMENA DEL PILAR BEDOYA DAVILA**, dentro del referido proceso, en memorial allegado al despacho vía correo electrónico, donde expone que hasta el día de hoy visualizó el correo que se le envió y que contiene el auto que fijó fecha y hora de audiencia, arguyendo que no cuenta ni con el tiempo ni con un apoderado que la represente en dicho proceso; por tanto, solicita al despacho se aplase la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del proceso, concordante con los artículos 372 y 373 mismo estatuto, diligencia que se tiene programada para el día 25 de octubre de 2022, a la hora de las 9:00 de la mañana, a ello se conviene.

Por lo anterior, se fija como nueva fecha el día **VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE 2022, A LA HORA DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, en la que se agotaran las etapas de conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia.

Cítese a las partes a interrogatorio: al DEMANDANTE: JORGE MARIO HIDALGO CARDONA, DEMANDADA: XIMENA DEL PILAR BEDOYA DAVILA; para que absuelvan en la audiencia el interrogatorio que le formulará este Despacho.

Fíjese como fecha para realizar la inspección judicial del bien inmueble objeto de litigio, el día **VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022), a la 10:00 AM**.

Por Secretaría, comuníquese a los sujetos procesales intervinientes de la fijación de la fecha y hora, haciéndoles saber que la no asistencia

injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

COMUNÍQUESE a las partes y a sus apoderados a través de telegrama la fecha y hora de la audiencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley, igualmente cítese a las partes para la prueba decretada.

Por secretaría, comuníquese a los sujetos procesales intervinientes de la fecha reprogramada para la diligencia.

NOTIFIQUESE


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 078** fijados hoy **24 de octubre de 2022** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Secretaría